

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00557 00

1.- De cara a lo solicitado por Donatella María Mazzanti Di Ruggiero e Inversiones 2006 S.A.S., el Despacho advierte que, en el proveído de 29 de septiembre de 2023, involuntariamente omitió pronunciarse sobre todos los medios de convicción que en forma expresa pidieron dichos enjuiciados en su escrito de litiscontestación, el cual fue tenido en cuenta por tempestivo (archivo "71ContestacionDemandaDonatellaInversiones.pdf"). En especial, dicha falencia recayó sobre una de las experticias exoradas, pues en el auto en cuestión solamente se proveyó frente a la primera de ellas.

Como la omisión recae sobre un aspecto que, por mandato legal, debe ser objeto de pronunciamiento, el Despacho, con apoyo en el artículo 287 del C.G.P., **ADICIONA** el auto del pasado 29 de septiembre, de suerte que, al último aparte del capítulo de pruebas pedidas por Donatella María Mazzanti Di Ruggiero e Inversiones 2006 S.A.S., se añade el decreto del dictamen pericial anunciado en el ordinal *(ii) del literal d) del acápite de pruebas de la contestación obrante en el archivo 71 del repositorio, con apego a las previsiones del artículo 226 del C.G.P.*"

En todo lo demás, permanece incólume la determinación en comento.

2.- En línea con lo anterior y como quiera que el apoderado judicial de Donatella María Mazzanti Di Ruggiero e Inversiones 2006 S.A.S., adjuntó las dos experticias solicitadas en la contestación respectiva - tanto la ordenada en auto del pasado 29 de septiembre, como aquella sobre la cual versa la adición de auto acá decretada (ver archivos 104 y 105 del repositorio virtual, carpeta "03ContinuacionCuadernoPrincipal"), tales probanzas se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los demás contendores por el término de tres (3) días, para los fines de que trata el artículo 228 del C.G.P.; sin perjuicio de la contradicción pertinente en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3.- Finalmente, se agregan al expediente y en conocimiento de las partes por el mismo término las comunicaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Banco de Bogotá S.A. (archivos 101 y 102 de la carpeta antes nombrada), en respuesta a los oficios que se ordenó librar en el citado auto de 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ea65a39b4aaceadcb1f62908e3c941d6739dcd0bf10e10e356f757138d334e**

Documento generado en 20/11/2023 05:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2012 00499 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada demandante en el escrito radicado el pasado 5 de octubre de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP,
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. La parte demandante proceda a la entrega de los documentos base de ejecución de manera física al demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b0b0c5a1f7e50450a50c749b0bd43109ed7e59f5af6fcb1c2d2dc1211755f4**

Documento generado en 20/11/2023 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Hipotecario N° 11001 3103 037 2016 00414 00

En atención a lo manifestado por la apoderada de los ejecutantes y como el artículo 555 del Código General del Proceso prevé que, una vez celebrado el acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, “*los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo*”, se requiere a ambas partes y a sus apoderados para que, en el término de cinco (5) días:

a) Aporten el certificado actualizado de libertad y tradición del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-84843, al cual alude el acta de acuerdo de pago N° 100196 de 10 de agosto de 2022, expedida por la Cámara Colombiana de la Conciliación dentro del trámite de negociación de deudas de Freddy Roque Herrera Flautero.

b) Informen si han llevado a cabo o no el trámite acordado en dicha acta, o sea, la formalización de la dación en pago del 60% del predio anteriormente identificado “*mediante la cesión ante el Juzgado Décimo de Familia*”, oficina judicial que, al parecer, es de esta ciudad y está conociendo del proceso de sucesión del progenitor de Freddy Roque Herrera Flautero (causante cuyo nombre aún se desconoce).

c) Manifiesten si han solicitado o no ante la Cámara Colombiana de la Conciliación la reforma del prenombrado acuerdo de pago, su impugnación y/o puesto de presente su cumplimiento o incumplimiento, conforme lo prevén los artículos 556, 557, 558 y 560 del C.G.P., y en caso afirmativo, indicarán las actuaciones relevantes relacionadas con tales solicitudes, con precisión de sus circunstancias de modo, tiempo y lugar. Con el mismo propósito se ordena oficiar a la Cámara Colombiana de la Conciliación, para que informe lo pertinente, es decir, si ha habido o no variaciones del estado del trámite de negociación de deudas de Freddy Roque Herrera Flautero, de conformidad con las normas recién mencionadas.

Secretaría libre las comunicaciones pertinentes a las direcciones de correo electrónico obrantes en la foliatura:

dorisorjuela0105@yahoo.es

fredyherrera650@gmail.com

castanedaeliana76@gmail.com

insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

Una vez dilucidado el estado del acuerdo de pago conforme la normatividad pertinente, se resolverá de cara a la suspensión que aún persiste.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5d7453211c8b5e90833581c31ca92c5791729d6779f8dd24588b21ce0204fa**

Documento generado en 20/11/2023 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Imposición de servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00213 00

1.- De cara a lo expresado en los memoriales que anteceden, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador *ad litem* de los demandados determinados e indeterminados no se opuso al éxito de las pretensiones, a menos que “*se indemnice adecuadamente*” a los enjuiciados, propósito para el cual solicitó la “*actualización del monto y avalúo de la indemnización ofrecida a la parte demandada*”. Así mismo, se advierte que la parte actora guardó silencio de cara al traslado surtido en relación con los medios defensivos propuestos por la Sociedad de Activos Especiales.

A juicio del Despacho, tales manifestaciones evidencian una inconformidad con el estimativo de los perjuicios efectuado por la parte actora, a la luz del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985 (compilado en el canon 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015), disenso que corresponde dilucidar en aras de la primacía del derecho sustancial.

2.- Por otro lado, oficiase inmediatamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que con prontitud: *a)* informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 22-0048 de 9 de febrero de 2022, remitido electrónicamente para su diligenciamiento el 11 de febrero de 2022; y *b)* remita un ejemplar actualizado del certificado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 384-23216, sobre el cual se decretó la inscripción de la demanda introductoria de este litigio. Adviértase a dicha autoridad que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

3.- Finalmente, se designa a **ÁLVARO PÉREZ SANDOVAL** - alperez550@gmail.com (integrante de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi), y al perito **CÉSAR AUGUSTO CARMONA CARRILLO** - oceanoproyectos@yahoo.es - para que, de manera conjunta y en el término de veinte (20) días, elaboren el avalúo de que tratan los artículos 29 de la Ley 56 de 1981, y 3° (numeral 5°) del Decreto 2580 de 1985, sobre el área de 36.020 metros cuadrados delimitada en el escrito introductor¹ y perteneciente al predio rural “La Floresta”, ubicado en la vereda Raicereros del municipio de Bugalagrande (Valle del Cauca) y distinguido con matrícula inmobiliaria 384-23216. Se asignan como gastos provisionales la suma de \$200.000. Acredítese su pago por la entidad demandante.

¹ “Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.108.913 m. E. y Y: 952.145 m. N., hasta el punto B en distancia de 84m; del punto B al punto C en distancia de 570m; del punto C al punto D en distancia de 60m; del punto D al punto A en distancia de 627m y encierra, conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto”.

Lo anterior, por cuanto la gestora promovió este litigio “*para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica*” (artículo 1° del Decreto 2580 de 1985, recopilado en el canon 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015) que, al fin de cuentas, redundará en provecho suyo, de modo que a ella le corresponde dispensar la colaboración necesaria para que los peritos se desplacen a la zona donde está situado el predio objeto de servidumbre, y lo que sea menester con el propósito de que ellos realicen el avalúo y la tasación periciales. Como si fuera poco, ella se encuentra en una mejor posición para tales efectos y tiene a su cargo los deberes de “*proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos*”; “*prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*” (artículo 78 numerales 1° y 8° del C.G.P.), y “*colaborar con el perito [...] facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo*” (artículo 233 *ibídem*).

Recuérdese, además, que en este asunto los enjuiciados están física o jurídicamente imposibilitados para acudir directamente al pleito, razón de más para decidir según se advirtió.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea47206d3efd6f09759dcd2ed01aa243876111c23e53ab204fe01acd7f60592**

Documento generado en 20/11/2023 05:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Mixto N° 11001 3103 037 2022 00155 00

Habiéndose acreditado el embargo del vehículo de placas FNQ-259 por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, y a la luz de lo dispuesto en el auto de 23 de junio de 2022, se **DECRETA** la inmovilización o aprehensión del prenotado rodante.

Oficiese a la Unidad de Automotores de la Policía Nacional y adviértase a dicha autoridad que, una vez inmovilizado el rodante, deberá conducirlo a un establecimiento o aparcadero autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (artículo 167 de la Ley 769 de 2002).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9d1a7319bf9d45aa410200acfd6d3ca6fccf426ddad6bc088a86260c8d66a9**

Documento generado en 20/11/2023 04:14:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Mixto N° 11001 3103 037 2022 00155 00

- 1.- El Despacho autoriza las direcciones de notificación obrantes en el archivo “05NotificacionNegativaNuevasDirecciones20230411.pdf”, con el fin de que la parte actora gestione el enteramiento de la orden compulsiva a las ejecutadas Breidy Katherine Cubillos y Jasbledy Pinzón Gómez, toda vez que está acreditado el resultado negativo de las diligencias que tuvieron lugar en las locaciones informadas en el escrito introductor.
- 2.- Secretaría proceda inmediatamente a emplazar a los herederos indeterminados del causante José Eliécer Cubillos Orjuela, conforme fue ordenado en el auto de 23 de junio de 2022.
- 3.- Finalmente, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 22-0544 de 1° de julio de 2022, remitido para su diligenciamiento el 6 de julio del mismo año. Líbrese comunicación al buzón `corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co`, adjuntando copia del oficio prenombrado y advirtiéndole a la autoridad tributaria que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e18cce005ef82a8da410e9e9f98a2f2f6b37b5a93256d87322def58522547**

Documento generado en 20/11/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
11001 3103 037 2022 00163 00**

1.- Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes el despacho comisorio N° 0005 de 2023, diligenciado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, por el término de cinco (5) días, para los efectos previstos en el artículo 40 del C.G.P.

2.- De otra parte, atendiendo lo solicitado por ambos extremos de la controversia y al tenor del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se **DECRETA** la suspensión del trámite del asunto en referencia hasta el 29 de febrero de 2024, la cual se hará efectiva tan pronto expire el término concedido en el numeral inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa97a015d7271b31c239da55a9ad8ccfab78d5881d44e895630df18ac0d01bb0**

Documento generado en 20/11/2023 01:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00341 00**

Comoquiera que las liquidaciones de los créditos presentadas tanto en la demanda principal como la acumulada, por la parte ejecutante no fueron objetadas, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho les imparte su aprobación.

Sería del caso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, no obstante, se advierte que en la misma no se incluyó el pago total del trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de llevar a cabo el embargo de los inmuebles objeto de garantía. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho a modificarla de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho.	\$ 8'000.000,00
Notificaciones	\$ 195.600,00
TOTAL	\$8'195.600,00

En los anteriores términos, se aprueba la liquidación de costas.

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Art. 444 del C. Gral del P.).

Igualmente, se pone en conocimiento y téngase en cuenta para lo pertinente, la comunicación emanada del IDU sobre medida cautelar decretada respecto del bien objeto de garantía real y la prelación del crédito a su favor, que es base de trámite de ejecución coactiva.

Cumplido lo anterior, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 180 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a8dfd2c252df27c0e83368e8601d7cd57fba74c5d57babd4e6c420a789ad1c**

Documento generado en 08/11/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>